

SECRETARIA: A despacho de la señora juez con el avalúo comercial allegado. Sírvase proveer . Jamundí-Valle, **Mayo 2 de 2022**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

Jamundí, Mayo dos de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No.933
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DDO: FERNANDO SANDOVAL ORTEGON
RADICADO: 763644089003 2019-00263

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de FERNANDO SANDOVAL ORTEGON**, la parte actora allega el **AVALUO COMERCIAL** del predio objeto del asunto el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en este trámite, por valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$169.121.220)**; al igual que allega el correspondiente avalúo catastral del inmueble para dar cumplimiento a lo normado en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., con el cual se acredita que el avalúo catastral no es el idóneo para establecer el precio real del inmueble; por tanto habrá de corrersele el respectivo traslado al avalúo comercial conforme lo ordena el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO.- CORRASE TRASLADO a las partes por el término de **10 días** a partir de la notificación de este auto en estado, del avalúo comercial (**punto 013 de la plataforma digital del expediente**) presentado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo anteriormente expuesto. (Núm. 2° Art. 444 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE
LA JUEZ



SONIA ORTIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 68 ____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 3 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6353776199b536a79f9433af342ec2801b631e54a3bf47c5ac204e7f632a2c**

Documento generado en 29/04/2022 06:02:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**